



ORD. N° 000147 /

**ANT.:** Carta N° 327 de fecha 05.12.2024, del Sr. Juan Morales Carvajal.

**MAT.:** Se pronuncia acerca de la pertinencia de aplicación del Art. 55° de la LGUC para un proyecto relacionado con la venta, distribución, almacenamiento y empaque de uva pisquera, ubicado en area rural de la comuna de Vallenar

**COPIAPO, 12 FEB. 2025**

**A :** **SR. JUAN MORALES CARVAJAL**  
**CORREO ELECTRONICO:** [myc.arquitectosltda@gmail.com](mailto:myc.arquitectosltda@gmail.com)  
**MARAÑÓN N° 1147**  
**VALLENAR**

**DE :** **GIANELLA REVELLO AGUIRRE**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en atención a su solicitud de pronunciamiento respecto a la factibilidad de emplazar un proyecto relacionado con la venta, distribución, almacenamiento y empaque de uva pisquera, en un predio ubicado en el área rural de la comuna de Vallenar, considerando la pertinencia de tramitar el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), al respecto, informa a Ud., Lo siguiente:

**1.-** Tal como lo señala el Certificado de Zonificación de DOM Vallenar N° 1481 de fecha 28.11.2024, el terreno se encuentra en el Area rural de la comuna, por ello es conveniente determinar si para el destino o actividad descrita ("venta, distribución, almacenamiento y empaque de uva pisquera") por dicho proyecto le corresponde y/o se enmarca en los supuestos establecidos para la aplicación del Art. 55° de la LGUC, a saber (extracto):

*Artículo 55°.- Fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, ...*

Al respecto, tanto el uso indicado como las instalaciones asociadas del proyecto, corresponden al desarrollo de una actividad necesaria para la explotación agrícola del inmueble, y no pueden catalogarse como construcciones en terreno rural, que tengan fines ajenos a la agricultura, por lo cual no es pertinente ni corresponde tramitar las autorizaciones que señala el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

**2.-** Por otro lado, y complementario a los puntos anteriores, el número 3 del Art. 2.1.19 de la Ordenanza a General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), establece al respecto, lo siguiente(extracto):

*Para las construcciones necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, ..., se deberá solicitar el permiso de edificación correspondiente del Director de Obras Municipales, conforme lo exige el artículo 116 del mismo cuerpo legal, acompañando los antecedentes que señala el artículo 5.1.6. de esta Ordenanza...*

**3.-** Siendo consecuente con lo anteriormente señalado, esta Secretaría informa que al proyecto de "venta, distribución, almacenamiento y empaque de uva pisquera", no le aplican las condiciones establecidas en el artículo 55° de la LGUC y por lo tanto no corresponde que se tramiten las autorizaciones señaladas en dicho artículo, solamente debe observar lo establecido en el punto 3 del artículo 2.1.19 de la OGUC, referido al permiso de edificación respectivo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted



**GIANELLA REVELLO AGUIRRE**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL(S)**

**Distribución**

- Interesado.
- DOM Ilustre Municipalidad de Vallenar(c.i.)
- SAG Región de Atacama (c.i.)
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Artículo 7 letra g), ley de Transparencia

POM/JG/jgj (DDU 2025/Prontos/Pron. JMoraes\_IFC Art55 Uva)  
**DDU INTERNO N° 076**

Atacama N° 711, Copiapó.  
Fono: 52 243 2240  
[www.minvuatacama.gob.cl](http://www.minvuatacama.gob.cl)

